

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N° 004-2021-SUSALUD/S

Lima, 20 de enero de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 00980-2020-SUSALUD/SAREFIS, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización; el Informe N° 001055-2020/INA, de fecha 17 de diciembre de 2020, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y el Informe N° 0032-2021/OGAJ, de fecha 18 de enero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1158, se crea la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS), en el ámbito de su competencia;

Que, los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa económica y financiera, teniendo bajo su competencia a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y a las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo antes mencionado, define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creado o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud;



Firmado digitalmente por BORJA
ROJAS Walter Efraim FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 16:24:27 -05:00



Firmado digitalmente por LOPEZ
QUISPE Gustavo Alexander FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 10:37:46 -05:00



Firmado digitalmente por BERNABE
PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 10:06:23 -05:00



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MORALES Patricia
Daisy FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 10:14:27 -05:00



Firmado digitalmente por ACOSTA
SAAL Carlos Manuel FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2021 11:57:46 -05:00

Que, los numerales 7 y 9 del artículo 8 del citado Decreto Legislativo, señala entre las funciones de SUSALUD, el registrar a las IPRESS, así como normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, se aprobó el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;

Que, SUSALUD ha verificado situaciones jurídicas que no se encuentran reguladas en el Registro Nacional de IPRESS, por lo que resulta necesario expedir un nuevo Reglamento del Registro Nacional de IPRESS, conforme a lo señalado en la presente resolución;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 085-2020-SUSALUD/S, de fecha 17 de setiembre de 2020, se dispuso la publicación del proyecto de norma que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, mediante Informe N° 1055-2020/INA, el Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones informa que el presente proyecto de norma, cuenta con los aportes de la Intendencia de Investigación y Desarrollo (IID), la Intendencia de Supervisión de IPRESS (ISIPRESS) y el Ministerio de Salud;

Con los vistos del Gerente General, de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud;

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1289 y el Decreto Supremo N° 008-2014-SA, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”, que consta de cuatro (4) Capítulos, veintidós (22) artículos, una (1) Disposición Complementaria Final y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias; que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la presente resolución, entra en vigencia a los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por BORJA ROJAS Walter Efraim FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 16:24:48 -05:00



Firmado digitalmente por LOPEZ QUISPE Gustavo Alexander FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 10:37:53 -05:00



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 10:06:43 -05:00



Firmado digitalmente por BARRIENTOS MORALES Patricia Daisy FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 10:14:47 -05:00



Firmado digitalmente por ACOSTA SAAL Carlos Manuel FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.01.2021 11:58:25 -05:00



Firmado digitalmente por BORJA
ROJAS Walter Efraim FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 16:25:02 -05:00



Firmado digitalmente por LOPEZ
QUISPE Gustavo Alexander FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 10:38:07 -05:00



Firmado digitalmente por BERNABE
PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 10:07:04 -05:00



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MORALES Patricia
Daisy FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.01.2021 10:15:20 -05:00

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S, mediante la cual se aprobó el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, una vez entre en vigencia la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución y el "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" que forma parte integrante de la misma, en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de dichos documentos, del Informe Técnico y de la Exposición de Motivos, en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por ACOSTA
SAAL Carlos Manuel FAU
20377985843 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.01.2021 11:58:50 -05:00

**CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
SUPERINTENDENTE**

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones para el registro de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – RENIPRESS que da soporte a los procedimientos vinculados al registro de las IPRESS.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las Autoridades Sanitarias Nacionales y Autoridades Sanitarias de Lima Metropolitana e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

Artículo 3.- Definiciones y acrónimos

Definiciones

Para los efectos de la presente norma son de aplicación las definiciones establecidas en los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 1158, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2014-SA, así como las establecidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, en adición a las cuales se considera la siguiente:

Ficha de Código Único de IPRESS: Documento electrónico que contiene información declarada por la IPRESS, la cual se obtiene del módulo de consulta pública del RENIPRESS.

Acrónimos

ASLM	Autoridad Sanitaria de Lima Metropolitana (Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, Lima Centro, Lima Este y Lima Sur)
ASR	Autoridad Sanitaria Regional (Direcciones o Gerencias Regionales de Salud)
IID	Intendencia de Investigación y Desarrollo
INA	Intendencia de Normas y Autorizaciones
IAFAS	Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud
IPRESS	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
IPROT	Intendencia de Protección de Derechos en salud
ISIPRESS	Intendencia de Supervisión de IPRESS
PAS	Procedimiento Administrativo Sancionador
RENIPRESS	Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
RIS	Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD
SAREFIS	Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización
SASUPERVISIÓN	Superintendencia Adjunta de Supervisión



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MORALES Patricia
Daisy FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2021 13:57:37 -05:00



Firmado digitalmente por BERNABE
PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:41:49 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA
AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 11:39:23 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON
CABRERA Rosa Teresa Lusmila
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:35:12 -05:00

SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
SUSALUD	Superintendencia Nacional de Salud
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UGIPRESS	Unidades de Gestión de IPRESS
UPSS	Unidades Productoras de Servicios de Salud

Artículo 4.- Órganos Competentes

INA es el órgano de línea competente de administrar y mantener el RENIPRESS; asimismo, es responsable de ejecutar los procedimientos vinculados al registro de IPRESS bajo su competencia.

La ASR o la ASLM son las entidades a cargo de la tramitación de los procedimientos que se llevan a cabo en el RENIPRESS.

CAPÍTULO II REGISTRO NACIONAL DE IPRESS Y CÓDIGO ÚNICO DE IPRESS

Artículo 5.- Registro Nacional de IPRESS

Para brindar servicios de salud, las IPRESS deben encontrarse registradas con su Código Único de IPRESS en el RENIPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud.

El RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo. Asimismo brinda soporte a los procedimientos vinculados al registro de las IPRESS de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6.- Contenido del Registro Nacional de IPRESS

El RENIPRESS se encuentra conformado por los módulos: Consulta Pública, Creación de Usuarios y Procedimientos.

El módulo de Consulta Pública permite efectuar la búsqueda de información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas registradas a nivel nacional, así como de los indicadores del registro.

El módulo de Creación de Usuario permite generar una identificación del interesado como Usuario IPRESS, así como para recuperar su contraseña.

El módulo de Procedimientos permite realizar los trámites vinculados al registro de la IPRESS, a solicitud del interesado o de oficio a cargo de SUSALUD, la ASR y la ASLM.

Artículo 7.- De la información obrante en el RENIPRESS

La Ficha de Código Único de IPRESS, que se obtiene del módulo de Consulta Pública, muestra la información relevante de las IPRESS registradas en el RENIPRESS, respecto a sus datos generales, servicios de salud autorizados, UPSS, incluyendo su infraestructura, recursos humanos, equipamiento, organización de la atención y demás información relevante.

Toda la información contenida en el RENIPRESS tiene carácter de declaración jurada, siendo la IPRESS responsable de la veracidad de su información.

Cuando SUSALUD advierta inconsistencia en la información declarada por la IPRESS en la consulta pública del RENIPRESS o durante la tramitación de su procedimiento de registro,



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MORALES Patricia
Daisy FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2021 13:57:49 -05:00



Firmado digitalmente por BERNABE
PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:42:09 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA
AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 11:39:37 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON
CABRERA Rosa Teresa Lusmila
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:35:32 -05:00

puede incorporar observaciones y otras acciones que considere pertinentes. Sin perjuicio de ello, la ASR o ASLM procede a identificar las causas e incorpora las acciones de mejora adoptadas con la IPRESS respecto a las observaciones reportadas.

Artículo 8.- Código Único de IPRESS

El Código Único de IPRESS identifica a la IPRESS autorizadas para brindar servicios de salud dentro del territorio nacional, frente a todas las instancias del sector salud, incluyendo a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS con las que mantenga vínculo contractual o convencional y población en general.

El Código Único de IPRESS es asignado en el RENIPRESS, consta de ocho dígitos y es de uso obligatorio en todo trámite que se realice ante SUSALUD y demás instancias competentes del sector salud.

CAPÍTULO III VIGENCIA Y ESTADOS DEL REGISTRO DE LAS IPRESS

Artículo 9.- Vigencia del Registro

La vigencia del registro de las IPRESS en el RENIPRESS es indefinida a partir del otorgamiento de su Código Único de IPRESS.

Artículo 10.- Estados del registro

La ASR o ASLM competente y SUSALUD, en el ejercicio de sus competencias, pueden variar el estado del registro de las IPRESS, anotar en el RENIPRESS aquellas medidas de carácter provisionales, correctivas o de sanción que impongan la restricción de servicios de salud.

El RENIPRESS reconoce los siguientes estados de su registro:

- a. **ACTIVO:** Estado de la IPRESS autorizadas para brindar servicios de salud bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- b. **CIERRE TEMPORAL A SOLICITUD DE PARTE:** Estado de la IPRESS a la cual se le otorgó la suspensión de sus servicios por el periodo definido. Este estado se puede retrotraer mediante la aprobación de una solicitud tramitada ante la ASR o ASLM competente. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.
- c. **CIERRE TEMPORAL DE OFICIO:** Estado de la IPRESS a la cual SUSALUD, la ASR o la ASLM le impone una medida de seguridad o sanción de Cierre Temporal. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.
- d. **BAJA PROVISIONAL:** Estado de la IPRESS que solicitó retiro voluntario y se encuentra en evaluación, o cuentan con un procedimiento administrativo sancionador o sanción pendiente de cumplimiento. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.

Asimismo, se aplica este estado cuando el RUC de la IPRESS se encuentra inactivo en la SUNAT. En este caso, el estado se puede retrotraer a “ACTIVO” mediante la aprobación de la actualización de información tramitada ante la ASR y ASLM.

Asimismo, se aplica este estado cuando la IPRESS excedió el plazo del estado de CIERRE TEMPORAL y cuenta con un PAS en trámite o una sanción pendiente de cumplimiento.



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MORALES Patricia
Daisy FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2021 13:58:02 -05:00



Firmado digitalmente por BERNABE
PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:42:22 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA
AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 11:39:55 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON
CABRERA Rosa Teresa Lusmila
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:35:43 -05:00

- e. **BAJA PROVISIONAL DE OFICIO:** Estado de la IPRESS cuando la ISIPRESS, IPROT o la ASR o ASLM, según corresponda, evidencia que la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud, ello como resultado de una acción de fiscalización. Durante el plazo de tres (3) meses la IPRESS podrá solicitar el cambio de su estado a “ACTIVO” a través del RENIPRESS. Excedido el plazo máximo de tres (3) meses calendario se cambia al estado “BAJA DEFINITIVA DE OFICIO”. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.
- f. **BAJA DEFINITIVA:** Estado de la IPRESS cuya solicitud de retiro voluntario haya sido declarada procedente o que se haya excedido el plazo del estado de “CIERRE TEMPORAL A SOLICITUD DE PARTE” y no cuenta con un PAS en trámite o una sanción pendiente de cumplimiento. La IPRESS no se encuentra habilitada para brindar servicios de salud. Este estado no puede ser modificado.
- g. **BAJA DEFINITIVA DE OFICIO:** Estado de la IPRESS como consecuencia de haber vencido el plazo del estado “BAJA PROVISIONAL DE OFICIO”, o como resultado de la imposición de la medida de seguridad o sanción de Cierre Definitivo de la IPRESS por parte de SUSALUD o la ASR o la ASLM, o de conformidad a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 028-2019-SA o normas que la sustituyan. Este estado no puede ser modificado.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTOS VINCULADOS AL REGISTRO DE IPRESS

Artículo 11.- Disposiciones generales

En el módulo de procedimientos se realizan los trámites iniciados a solicitud de parte de categorización y registro, recategorización, actualización de información, traslado temporal y definitivo, cierre temporal y retiro voluntario; asimismo, los procedimientos de oficio de cierre temporal, baja provisional, baja definitiva, anotaciones y levantamiento de anotaciones en el registro.

Los procedimientos del presente capítulo están sujetos al silencio administrativo negativo, normas generales, normas técnicas de categorización emitidas por el Ministerio de Salud y otras normas que resulten aplicables.

La atención de las solicitudes de categorización o recategorización, actualización de información, traslado temporal y definitivo, cierre temporal y retiro voluntario, están a cargo de las ASR o ASLM competentes y los plazos son establecidos en sus respectivos TUPA a excepción de los procedimientos de oficio.

SUSALUD, dentro de sus competencias normativas, de administración y mantenimiento del RENIPRESS, implementa la notificación de actos administrativos o actuaciones a través de la asignación de una casilla electrónica RENIPRESS, de acuerdo con la normativa vigente.

El RENIPRESS genera un código de trámite alfanumérico, mediante el cual la IPRESS puede realizar el seguimiento a sus solicitudes presentadas. Este código no implica la admisión de la solicitud presentada ni autoriza a la IPRESS a brindar servicios de salud.

Artículo 12.- Categorización y Registro

La categorización es el procedimiento a cargo de las Autoridades Sanitarias que conduce a clasificar a las IPRESS, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que permitan responder a las necesidades de salud de la población que atiende, de conformidad con la normativa vigente.



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MORALES Patricia
Daisy FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2021 13:58:15 -05:00



Firmado digitalmente por BERNABE
PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:42:34 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA
AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 11:40:11 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON
CABRERA Rosa Teresa Lusmila
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:35:54 -05:00

La categorización solicitada es evaluada por la ASR o ASLM competente competente, previo registro en el RENIPRESS de la información correspondiente a los datos generales y UPSS incluyendo infraestructura, recursos humanos, equipamiento y organización de la atención a cargo de la IPRESS.

La ASR o ASLM competente, ingresa a través de sus usuarios del RENIPRESS incluidos en la nómina de SUSALUD, la documentación generada durante dicho proceso, incluyendo los informes emitidos por el Comité Técnico, Equipo Operativo de Categorización o quien haga sus veces, el levantamiento de observaciones de las IPRESS, el Informe de Opinión Favorable emitido por el Ministerio de Salud (solo en el caso de las IPRESS del tercer nivel de atención) y culmina con la emisión de la Resolución de Categorización.

En el RENIPRESS se genera el Código Único de IPRESS el que se incorpora en la resolución de categorización emitida por la ASR o ASLM competente.

La IPRESS queda registrada en el RENIPRESS, luego de que a través de dicho Registro, ASR o ASLM competente, genere el Código Único de IPRESS y adjunte la resolución de Categorización.

La resolución que deniega la solicitud presentada por la IPRESS es impugnabile conforme a los recursos administrativos contemplados en la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, la IPRESS tiene expedito su derecho a presentar nueva solicitud.

Artículo 13.- Recategorización

La ASR o ASLM competente realiza la determinación de la nueva categoría de una IPRESS en estado activo.

La obtención de la nueva categoría se sujeta a las normas vigentes referidas a la categorización y emitidas por la ASN. El acto administrativo emitido por la ASR o ASLM asigna una nueva categoría a la IPRESS y mantiene el Código Único de IPRESS.

Artículo 14.- Actualización de Información

Mediante este procedimiento las IPRESS se encuentran habilitadas para actualizar su información contenida en el RENIPRESS.

En el caso del RUC, dirección y razón social, sólo procede la actualización en los siguientes casos:

- a) Cambio de RUC por error material o aritmético para el caso de IPRESS públicas, privadas y mixtas, o por la obtención de nuevo RUC a partir de la asignación de Unidad Ejecutora para el caso de las IPRESS públicas.
- b) Cambio de dirección de la IPRESS por reorganización territorial o por modificación de nomenclatura vial del gobierno local competente, conforme a la normativa aplicable y/o por rectificación de error material o aritmético de la ASR o ASLM competente.
- c) Cambio de razón social o denominación social siempre que no se haya modificado su número de RUC, conforme a la normativa aplicable.

La actualización de información no otorga un nuevo Código Único de IPRESS.

Las IPRESS están obligadas a mantener actualizada su información en el RENIPRESS. Ante su incumplimiento, SUSALUD ejerce su potestad fiscalizadora y sancionadora en el marco de sus competencias.

Artículo 15.- Traslado temporal y definitivo



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MORALES Patricia
Daisy FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2021 13:58:28 -05:00



Firmado digitalmente por BERNABE
PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:42:48 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA
AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 11:40:35 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON
CABRERA Rosa Teresa Lusmila
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:36:07 -05:00

Con el traslado temporal, la IPRESS deja de brindar servicios de salud en la dirección declarada en el RENIPRESS, para prestar dichos servicios en una nueva ubicación temporalmente; bajo condiciones debidamente sustentadas y contempladas en la normativa vigente.

Mediante el traslado definitivo, la IPRESS deja de brindar servicios de salud en la dirección declarada en el RENIPRESS para prestar dichos servicios en una nueva ubicación.

En ambos supuestos, la IPRESS debe solicitar a la ASR o ASLM competente el inicio del procedimiento respectivo; para lo cual, la ASR o la ASLM, cumpliendo con el procedimiento en el RENIPRESS, emite un acto administrativo que le asigna un nuevo Código Único de IPRESS.

La ASR, ASLM y SUSALUD, en el ejercicio de sus competencias, proceden a variar el estado del registro de la IPRESS que solicitó su traslado temporal o definitivo, según corresponda.

Artículo 16.- Cierre temporal

Este procedimiento se inicia con el registro de la solicitud y documentación en el RENIPRESS por parte de la IPRESS, información que es evaluada por la ASR o ASLM, la misma que emite el acto administrativo que concede el cierre temporal a solicitud de parte y dispone el cambio de estado de la IPRESS a "CIERRE TEMPORAL A SOLICITUD DE PARTE" en el RENIPRESS; de acuerdo a lo normado por la ASN.

Artículo 17.- Retiro voluntario

Con este procedimiento, la IPRESS que no cuenta con procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD, obtiene la baja definitiva de su registro y Código Único de IPRESS.

Este procedimiento se inicia con el registro de la solicitud y documentación en el RENIPRESS por parte de la IPRESS, información que es evaluada por la ASR o la ASLM competente, que ingresa a través de sus usuarios del RENIPRESS incluidos en la nómina de SUSALUD, la documentación generada durante dicho procedimiento.

La ASR o la ASLM consulta a SUSALUD si la IPRESS solicitante cuenta con algún procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento.

SUSALUD verifica la información de la IPRESS a través de sus órganos de línea competente, comunicando los resultados de la búsqueda realizada a la ASR o ASLM competente.

La ASR o la ASLM evalúa la información remitida por SUSALUD y procede a emitir el acto administrativo que concede o deniega la solicitud de retiro voluntario y dispone el cambio de estado de la IPRESS en el RENIPRESS, de ser el caso.

La denegatoria emitida por la ASR o la ASLM no impide a la IPRESS presentar una nueva solicitud de retiro voluntario.

Artículo 18.- Cierre temporal de oficio

INA procede con el cierre temporal de oficio en el RENIPRESS cuando ISIPRESS, IPROT, SAREFIS, el Tribunal de SUSALUD, la ASR o la ASLM le comuniquen sobre la imposición de la medida de seguridad o sanción de Cierre Temporal a la IPRESS, adjuntando documentación sustentatoria.

Asimismo, SUSALUD procede al cierre temporal de oficio de IPRESS cuando detecte que el RUC de la IPRESS se encuentra inactivo en la SUNAT, para este caso, la IPRESS tiene expedito su derecho a solicitar el cambio de su estado "CIERRE TEMPORAL DE OFICIO" a "ACTIVO" mediante la actualización de información tramitada ante la ASR o la ASLM.



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MORALES Patricia
Daisy FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2021 13:58:43 -05:00



Firmado digitalmente por BERNABE
PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:43:02 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA
AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 11:41:11 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON
CABRERA Rosa Teresa Lusmila
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:36:23 -05:00

Artículo 19.- Baja provisional del registro de oficio

INA procede con la baja provisional y el cambio del estado de la IPRESS a “BAJA PROVISIONAL DE OFICIO” en el RENIPRESS, cuando la ISIPRESS, IPROT, la ASR o la ASLM le comuniquen que la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud como resultado de una acción de fiscalización y se verifique que no cuenta con procedimiento administrativo sancionador en trámite o sanción pendiente de cumplimiento ante SUSALUD.

A partir de la fecha del cambio de estado, la IPRESS cuenta con el plazo de tres (3) meses para solicitar el cambio del estado “BAJA PROVISIONAL DE OFICIO” a “ACTIVO” a través del RENIPRESS. Transcurrido dicho plazo máximo de tres (3) meses calendario sin mediar solicitud de la IPRESS, se cambia el estado a “BAJA DEFINITIVA DE OFICIO”.

Artículo 20.- Baja definitiva del registro de oficio

INA procede con la baja definitiva y el cambio del estado de la IPRESS a “BAJA DEFINITIVA DE OFICIO” en el RENIPRESS, cuando la ISIPRESS, IPROT, SAREFIS, Tribunal de SUSALUD o la ASR, o la ASLM le comuniquen sobre la imposición de la medida de seguridad o sanción de Cierre Definitivo de la IPRESS, adjuntando documentación sustentatoria. El estado “BAJA DEFINITIVA DE OFICIO” no puede ser modificado.

INA procede con la baja definitiva y el cambio del estado de la IPRESS a “BAJA DEFINITIVA DE OFICIO” en el RENIPRESS, excedido el plazo del estado “BAJA PROVISIONAL DE OFICIO”, sin que la IPRESS solicite su cambio al estado ACTIVO.

INA procede con la baja definitiva y el cambio del estado de la IPRESS a “BAJA DEFINITIVA DE OFICIO” en el RENIPRESS, de conformidad a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 028-2019-SA o normas que la sustituyan.

Artículo 21.- Anotaciones en el registro

INA procede a anotar en el RENIPRESS las siguientes medidas y sanciones:

- Suspensión temporal de uno o más servicios, cierre temporal o definitivo de las IPRESS impuestas por la ISIPRESS, IPROT, ASR o la ASLM como medidas de seguridad en observancia del marco normativo vigente.
- Medidas de carácter provisional, correctivas o de sanción que impongan la restricción de servicios de salud o el cierre temporal de la IPRESS, cuando ésta sea comunicada por SAREFIS o el Tribunal de SUSALUD, según corresponda, indicando el servicio y/o la UPSS restringida y el plazo previsto para dicha medida.

Artículo 22.- Levantamiento de Anotación

INA procede con el levantamiento de la anotación señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- Cuando SAREFIS, el Tribunal de SUSALUD, la ASR o la ASLM comunique que la medida de carácter provisional ha quedado sin efecto.
- Cuando la IPRESS acredite de forma documentada ante la entidad que le impuso la medida correctiva que las observaciones que motivaron la misma han sido resueltas, o que el plazo dispuesto en la sanción de restricción o cierre temporal se ha cumplido.

SASUPERVISION dispone la realización de las acciones de supervisión posterior que



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MORALES Patricia
Daisy FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2021 13:58:59 -05:00



Firmado digitalmente por BERNABE
PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:43:17 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA
AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 11:41:32 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON
CABRERA Rosa Teresa Lusmila
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:36:40 -05:00



Firmado digitalmente por
BARRIENTOS MORALES Patricia
Daisy FAU 20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.01.2021 13:59:18 -05:00

correspondan, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de levantada la anotación en el RENIPRESS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- De la información complementaria

SUSALUD, en el marco de sus competencias, implementa, mediante Resolución de Superintendencia, módulos de información complementaria de declaración obligatoria que serán incorporados al RENIPRESS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- De los módulos informáticos

Los procedimientos, estructura, formatos y campos relacionados al RENIPRESS descritos en la presente norma serán definidos por INA en coordinación con la Intendencia de Investigación y Desarrollo – IID de SUSALUD.

SEGUNDA.- De la categorización de Servicios Médicos de Apoyo

En tanto el Ministerio de Salud emita la normativa para la categorización de Servicios Médicos de Apoyo, estos obtienen su Código Único de IPRESS según las disposiciones del artículo 12 del presente reglamento en lo que resulte aplicable.



Firmado digitalmente por BERNABE
PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:43:34 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON
CABRERA Rosa Teresa Lusmila
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 12:36:48 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA
AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2021 11:42:00 -05:00

INFORME TÉCNICO

Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

I. INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de norma se presenta de conformidad con los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, concordante con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria por Decreto Legislativo N° 1289; que establece que corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD así como expedir las Resoluciones que le correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal.

II. ANTECEDENTES

2.1 De conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS en el ámbito de su competencia.



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 18:06:44 -05:00

2.2 El artículo 8 del TUO de la Ley N° 29344, antes mencionado, establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Asimismo, se señala que, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD.



Firmado digitalmente por AYLLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 17:32:42 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 16:54:35 -05:00

2.3 Son funciones generales de SUSALUD, entre otros, normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13 del citado TUO de la Ley N° 29344.

2.4 Mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD-S, se aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE NORMA

3.1 Son funciones generales de SUSALUD, entre otros, normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13 del citado TUO de la Ley N° 29344.

3.2 Por otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD-S, se aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

3.3 SUSALUD ha verificado procesos vinculados al Registro Nacional de IPRESS que necesitan ser incorporadas; por lo que resulta pertinente establecer en dicho Registro, los diferentes estadios de las IPRESS; lo que permite anotar en el RENIPRESS, con efectividad, las medidas de carácter provisional, correctiva o de sanción que impongan la restricción de servicios de salud en el Reglamento del Registro Nacional de IPRESS.

3.4 Es objetivo del proyecto normativo, establecer disposiciones que regulen los procesos vinculados con el Registro Nacional de IPRESS - RENIPRESS a efectos de contar con documento normativo acorde con la normativa vigente así como con los procesos y necesidades del área encargada de la administración del RENIPRESS.

3.5 Para cumplir con dicho objetivo y basado en la experiencia adquirida por SUSALUD, durante la evaluación se priorizó la simplificación de trámites, eliminando el trámite de Inscripción, de forma que las IPRESS puedan registrarse en un solo procedimiento: "Categorización y Registro". En la tabla 1, se aprecia la evolución de la cantidad de trámites presentados ante la Autoridad Sanitaria, según la Resolución de Superintendencia N°053-2015-SA se debe realizar dos procedimientos el de Inscripción y el de Categorización. Este cambio representa una disminución de hasta el 30 % de trámites, disminución de plazos de atención de hasta 120 días (hasta 30 días para atender la inscripción y 90 días para presentar la categorización), y disminución de recursos humanos dedicados al procedimiento de inscripción.

Tal como se muestra en la siguiente tabla:

PROCESO	PERIODO					Total	
	2016	2017	2018	2019	2020	N°	%
1-INSCRIPCIÓN	2,247	3,282	3,384	3,794	1,290	13,997	30%
2-CATEGORIZACIÓN / CLASIFICACIÓN	849	4,209	4,189	3,437	648	13,332	28%
3-RETIRO	119	351	353	382	112	1,317	3%
4-ACTUALIZACIÓN DE DATOS	1,279	9,221	3,852	3,645	706	18,703	40%
Total general	4,494	17,063	11,778	11,258	2,756	47,349	100%

Fuente: Área de autorizaciones

Por otro lado, se evaluó la problemática que presenta la IPRESS con registro Activo, pero que en realidad no brindan servicios de salud. Esto es ocasionado



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 18:06:56 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 17:32:53 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA AYVAR Maria Del Rosario FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 16:54:53 -05:00

debido a que no existe procedimiento para suspensión de la actividad, y por la evaluación de las solicitudes de retiro voluntario los mismos que requieren consulta a SUSALUD para verificar la existencia de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS). Otra causa recurrente, es la limitación del prolongado procedimiento actual para dar de baja al registro que ha sido declarado NO HABIDO, por ISIPRESS, IPROT o la Autoridad Sanitaria.

Como consecuencia del punto anterior, la IPRESS al mantener su registro activo, se encuentra circunscrita a las obligaciones normativas vigentes, entre ellas la de reportar información al SETI IPRESS, lo que en varias oportunidades ha conllevado a informes de Procedimiento Administrativo Sancionador, con trámites y costos innecesarios para SUSALUD y la IPRESS.

También se evaluaron otros aspectos, entre ellos: La dificultad de la trazabilidad y seguimiento de las IPRESS en los casos de traslado temporal y traslado definitivo, interoperabilidad con SUNAT, la dificultad en la identificación de los servicios autorizados, limitaciones en la actualización de información por cambio de RUC y Dirección en casos excepcionales; así como las responsabilidades y acciones sobre la calidad de la información.

SOBRE EL ESTADO DEL REGISTRO Y CONDICIÓN DE LA IPRESS

El registro se constituye en la autorización para brindar servicios de salud; sin embargo, se identifica que las IPRESS pueden cambiar su condición de operatividad por diversas circunstancias.

Actualmente, en el RENIPRESS existen los siguientes estados y condiciones:

Información en el RENIPRESS		Estados	
		Activado	Desactivado
Condición es	En funcionamiento	X	
	Cierre temporal		X
	Cierre definitivo		X

En el proyecto normativo se proponen los siguientes estados y condiciones:

Información en el RENIPRESS		Habilitada para brindar servicios de salud.	Obligaciones Normativas	Puede modificar el Estado
Estados del Registro	1. Activo	Sí	Si	Si
	2. Cierre temporal	No	No	Si
	3. Cierre temporal de oficio	No	No	Si
	4. Baja provisional	No	No	Si
	5. Baja provisional de oficio	No	No	Si
	6. Baja definitiva	No	No	No
	7. Baja definitiva de oficio	No	No	No



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 17.12.2020 18:07:06 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 17.12.2020 17:33:05 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA AYVAR Maria Del Rosario FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 17.12.2020 16:55:13 -05:00

En el proyecto de Reglamento del RENIPRESS se reconoce los siguientes estados de su registro:

- a. **ACTIVO:** Estado de la IPRESS autorizadas para brindar servicios de salud bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- b. **CIERRE TEMPORAL A SOLICITUD DE PARTE:** Estado de la IPRESS a la cual se le otorgó la suspensión de sus servicios por el periodo definido. Este estado se puede retrotraer mediante la aprobación de una solicitud tramitada ante la ASR o ASLM competente. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.
- c. **CIERRE TEMPORAL DE OFICIO:** Estado de la IPRESS a la cual SUSALUD, la ASR o la ASLM le impone una medida de seguridad o sanción de Cierre Temporal. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.

Asimismo, se aplica este estado cuando el RUC de la IPRESS se encuentra inactivo en la SUNAT. En este caso, el estado se puede retrotraer a "ACTIVO" mediante la aprobación de la actualización de información tramitada ante la ASR y ASLM.

- d. **BAJA PROVISIONAL:** Estado de la IPRESS que solicitó retiro voluntario y se encuentra en evaluación, o cuentan con un procedimiento administrativo sancionador o sanción pendiente de cumplimiento. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.

Asimismo, se aplica este estado cuando la IPRESS excedió el plazo del estado de CIERRE TEMPORAL y cuenta con un PAS en trámite o una sanción pendiente de cumplimiento.

- e. **BAJA PROVISIONAL DE OFICIO:** Estado de la IPRESS cuando la ISIPRESS, IPROT o la ASR o ASLM, según corresponda, evidencia que la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud, ello como resultado de una acción de fiscalización. Durante el plazo de tres (3) meses la IPRESS podrá solicitar el cambio de su estado a "ACTIVO" a través del RENIPRESS. Excedido el plazo máximo de tres (3) meses calendario se cambia al estado "BAJA DEFINITIVA DE OFICIO". En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.

- f. **BAJA DEFINITIVA:** Estado de la IPRESS cuya solicitud de retiro voluntario haya sido declarada procedente o que se haya excedido el plazo del estado de "CIERRE TEMPORAL A SOLICITUD DE PARTE" y no cuenta con un PAS en trámite o una sanción pendiente de cumplimiento. La IPRESS no se encuentra habilitada para brindar servicios de salud. Este estado no puede ser modificado.

- g. **BAJA DEFINITIVA DE OFICIO:** Estado de la IPRESS como consecuencia de haber vencido el plazo del estado "BAJA PROVISIONAL DE OFICIO", o como resultado de la imposición de la medida de seguridad o sanción de Cierre Definitivo de la IPRESS por parte de SUSALUD o la ASR o la



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 18:07:19 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 17:33:19 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA AYVAR Maria Del Rosario FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 16:55:44 -05:00

ASLM, o de conformidad a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 028-2019-SA o normas que la sustituyan. Este estado no puede ser modificado.

PROCEDIMIENTOS VINCULADOS AL REGISTRO DE IPRESS

- 3.6 Respecto al Cierre de Temporal, actualmente no existe el procedimiento de suspensión de actividades o cierre temporal a solicitud de parte, SUSALUD ha recibido dichas solicitudes lo que ha generado dificultad de respuesta sobre el procedimiento a seguir. Al no estar definido no se detallan cuáles son las obligaciones legales que mantiene la IPRESS en este estado.
- 3.7 Respecto a la actualización de información: cambio de dirección y RUC por excepciones, actualmente el Código Único de IPRESS se encuentra ligado al RUC y a la Dirección; sin embargo, existen casos excepcionales para efectuar el cambio de RUC o de Dirección.

En el caso del RUC, dirección y razón social solo procede la actualización en los siguientes casos:

- Cambio de RUC por error material o aritmético de la ASR o ASLM competente, o por causas distintas al error material o aritmético para el caso de las IPRESS públicas con nuevo RUC.
- Cambio de dirección de la IPRESS por reorganización territorial o por modificación de nomenclatura vial del gobierno local competente, conforme a la normativa aplicable y/o por rectificación de error material o aritmético de la ASR o ASLM competente.
- Cambio de razón social o denominación social siempre que no se haya modificado su número de RUC, conforme a la normativa aplicable.

Este procedimiento administrativo no otorga un nuevo Código Único de IPRESS

- 3.8 Respecto al traslado temporal y traslado definitivo, en ambas circunstancias las IPRESS generan un nuevo Código Único de IPRESS; sin embargo, deben realizar un procedimiento de cierre temporal (el mismo que no se encuentra contemplado actualmente; se propone incorporara el procedimiento de Traslado temporal o definitivo, en el que se realice en un solo trámite el registro de un nuevo Código Único de IPRESS para la ubicación temporal o definitiva y el retiro definitivo del código de IPRESS en la ubicación original.
- 3.9 Respecto a las anotaciones en el registro, INA procede a anotar en el RENIPRESS las siguientes medidas y sanciones:

- Suspensión temporal de uno o más servicios, cierre temporal o definitivo de las IPRESS impuestas por la ISIPRESS, IPROT o ASR o ASLM competente como medidas de seguridad en observancia del marco normativo vigente.
- Medidas de carácter provisional, correctivas o de sanción que impongan la restricción de servicios de salud o el cierre temporal de la IPRESS, cuando ésta sea comunicada por SAREFIS o el Tribunal de SUSALUD,



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 18:07:34 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 17:33:41 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA AYVAR Maria Del Rosario FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 16:56:29 -05:00

según corresponda, indicando el servicio y/o la UPSS restringida y el plazo previsto para dicha medida.

3.10 Respecto al levantamiento de Anotación, INA procede con el levantamiento de la anotación señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:

- a. Cuando SAREFIS, el Tribunal de SUSALUD o la ASR o ASLM competente comunique que la medida de carácter provisional ha quedado sin efecto.
- b. Cuando la IPRESS acredite de forma documentada ante la entidad que le impuso la medida correctiva que las observaciones que motivaron la misma han sido resueltas, o que el plazo dispuesto en la sanción de restricción o cierre temporal se ha cumplido.

3.11 SASUPERVISION dispone la realización de las acciones de supervisión posterior que correspondan, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de levantada la anotación en el RENIPRESS.

IV. CONCLUSIONES.

4.1 La elaboración del proyecto de Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud propuesto, cumple con el objetivo señalado en el acápite III del presente informe.

4.2 Conforme a lo dispuesto por los literales f) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA y, en concordancia con el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de SUSALUD y expedir Resoluciones que le correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal; por lo que la presente propuesta requiere ser aprobada mediante Resolución de Superintendencia.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el procedimiento para lograr la aprobación del proyecto normativo adjunto.



Firmado digitalmente por BERNABE
PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 18:07:48 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON
CABRERA Rosa Teresa Lusmila
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 17:34:12 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA
AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 16:57:08 -05:00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

I. ANTECEDENTES

De conformidad con los artículos 9, 11 y 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo N° 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud; registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS, así como supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS en el ámbito de su competencia;

El artículo 8 del TUO de la Ley N° 29344, antes mencionado, establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Asimismo, se señala que, en adición al cumplimiento de las normas de carácter general del Ministerio de Salud, todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en SUSALUD.

Son funciones generales de SUSALUD, entre otros, normar, administrar y mantener el Registro Nacional de IPRESS, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 13 del citado TUO de la Ley N° 29344;

Por otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD-S, se aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

II. JUSTIFICACIÓN

SUSALUD ha verificado procesos vinculados al Registro Nacional de IPRESS que resulta necesario incorporar; por lo que resulta pertinente establecer en dicho Registro, los diferentes estadios de las IPRESS; lo que permite anotar en el RENIPRESS, con efectividad, las medidas de carácter provisional, correctiva o de sanción que impongan la restricción de servicios de salud en el Reglamento del Registro Nacional de IPRESS.

III. OBJETIVO

El presente reglamento tiene como objetivo, establecer disposiciones que regulen los procesos vinculados con el Registro Nacional de IPRESS - RENIPRESS a efectos de contar con documento normativo acorde con la normativa vigente así como con los procesos y necesidades del área encargada de la administración del RENIPRESS.



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 17.12.2020 18:05:06 -05:00



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 17.12.2020 18:04:59 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 17.12.2020 17:30:07 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA AYVAR Maria Del Rosario FAU 20377985843 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 17.12.2020 16:51:11 -05:00

IV. DESARROLLO DEL PROYECTO NORMATIVO

Para cumplir con dicho objetivo y basado en la experiencia adquirida por SUSALUD, durante la evaluación se priorizó la simplificación de trámites, eliminando el trámite de Inscripción, de forma que las IPRESS puedan registrarse en un solo procedimiento: “Categorización y Registro”. En la tabla 1, se aprecia la evolución de la cantidad de trámites presentados ante la Autoridad Sanitaria; según la Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SA se debe realizar dos procedimientos el de Inscripción y el de Categorización. Este cambio representa una disminución de hasta el 30 % de trámites, disminución de plazos de atención de hasta 120 días (hasta 30 días para atender la inscripción y 90 días para presentar la categorización), y disminución de recursos humanos dedicados al procedimiento de inscripción.

Tal como se muestra en la siguiente tabla:

PROCESO	PERIODO					Total	
	2016	2017	2018	2019	2020	N°	%
1-INSCRIPCIÓN	2,247	3,282	3,384	3,794	1,290	13,997	30%
2-CATEGORIZACIÓN / CLASIFICACIÓN	849	4,209	4,189	3,437	648	13,332	28%
3-RETIRO	119	351	353	382	112	1,317	3%
4-ACTUALIZACIÓN DE DATOS	1,279	9,221	3,852	3,645	706	18,703	40%
Total general	4,494	17,063	11,778	11,258	2,756	47,349	100%

Fuente: Área de autorizaciones

Por otro lado, se evaluó la problemática que representa IPRESS con registro Activo, pero que en realidad no brindan servicios de salud. Esto es ocasionado debido a que no existe procedimiento para suspensión de la actividad, y por la evaluación de las solicitudes de retiro voluntario los mismos que requieren consulta a SUSALUD para verificar la existencia de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS). Otra causa recurrente, es la limitación del prolongado procedimiento actual para dar de baja al registro que ha sido declarado NO HABIDO, por ISIPRESS, IPROT o la ASR o ASLM competente.

Como consecuencia del punto anterior, la IPRESS al mantener su registro activo, se encuentra circunscrita a las obligaciones normativas vigentes, entre ellas la de reportar información al SETI IPRESS, lo que en varias oportunidades ha conllevado a informes de Procedimiento Administrativo Sancionador, con trámites y costos innecesarios para SUSALUD y la IPRESS.

También se evaluaron otros aspectos, entre ellos: La dificultad de la trazabilidad y seguimiento de las IPRESS en los casos de traslado temporal y traslado definitivo, interoperabilidad con SUNAT, la dificultad en la identificación de los servicios autorizados, limitaciones en la actualización de información por cambio de RUC y Dirección en casos excepcionales; así como las responsabilidades y acciones sobre la calidad de la información.

4.1 SOBRE EL ESTADO DEL REGISTRO Y CONDICIÓN DE LA IPRESS

El registro se constituye en la autorización para brindar servicios de salud; sin embargo, se identifica que las IPRESS pueden cambiar su condición de operatividad por diversas circunstancias.

Actualmente, en el RENIPRESS existen los siguientes estados y condiciones:

Información en el RENIPRESS		Estados	
		Activado	Desactivado
Condiciones	En funcionamiento	X	
	Cierre temporal		X
	Cierre definitivo		X

En el proyecto normativo se proponen los siguientes estados y condiciones:

Información en el RENIPRESS		Habilitada para brindar servicios de salud.	Obligaciones Normativas	Puede modificar el Estado
Estados del Registro	1. Activo	Sí	Si	Si
	2. Cierre temporal	No	No	Si
	3. Cierre temporal de oficio	No	No	Si
	4. Baja provisional	No	No	Si
	5. Baja provisional de oficio	No	No	Si
	6. Baja definitiva	No	No	No
	7. Baja definitiva de oficio	No	No	No

En el proyecto de Reglamento del RENIPRESS se reconoce los siguientes estados de su registro:

- ACTIVO:** Estado de la IPRESS autorizadas para brindar servicios de salud bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.
- CIERRE TEMPORAL A SOLICITUD DE PARTE:** Estado de la IPRESS a la cual se le otorgó la suspensión de sus servicios por el periodo definido. Este estado se puede retrotraer mediante la aprobación de una solicitud tramitada ante la ASR o ASLM competente. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.
- CIERRE TEMPORAL DE OFICIO:** Estado de la IPRESS a la cual SUSALUD, la ASR o la ASLM le impone una medida de seguridad o sanción de Cierre Temporal. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.
- BAJA PROVISIONAL:** Estado de la IPRESS que solicitó retiro voluntario y se encuentra en evaluación, o cuentan con un procedimiento administrativo sancionador o sanción pendiente de cumplimiento. En este estado la IPRESS no

Asimismo, se aplica este estado cuando el RUC de la IPRESS se encuentra inactivo en la SUNAT. En este caso, el estado se puede retrotraer a "ACTIVO" mediante la aprobación de la actualización de información tramitada ante la ASR y ASLM.



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 18:05:36 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 17:30:44 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 16:52:17 -05:00

se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.

Asimismo, se aplica este estado cuando la IPRESS excedió el plazo del estado de CIERRE TEMPORAL y cuenta con un PAS en trámite o una sanción pendiente de cumplimiento.

- e. **BAJA PROVISIONAL DE OFICIO:** Estado de la IPRESS cuando la ISIPRESS, IPROT o la ASR o ASLM, según corresponda, evidencia que la IPRESS ha dejado de brindar servicios de salud, ello como resultado de una acción de fiscalización. Durante el plazo de tres (3) meses la IPRESS podrá solicitar el cambio de su estado a “ACTIVO” a través del RENIPRESS. Excedido el plazo máximo de tres (3) meses calendario se cambia al estado “BAJA DEFINITIVA DE OFICIO”. En este estado la IPRESS no se encuentra autorizada para brindar servicios de salud, sin perjuicio de mantener su responsabilidad en el PAS.
- f. **BAJA DEFINITIVA:** Estado de la IPRESS cuya solicitud de retiro voluntario haya sido declarada procedente o que se haya excedido el plazo del estado de “CIERRE TEMPORAL A SOLICITUD DE PARTE” y no cuenta con un PAS en trámite o una sanción pendiente de cumplimiento. La IPRESS no se encuentra habilitada para brindar servicios de salud. Este estado no puede ser modificado.
- g. **BAJA DEFINITIVA DE OFICIO:** Estado de la IPRESS como consecuencia de haber vencido el plazo del estado “BAJA PROVISIONAL DE OFICIO”, o como resultado de la imposición de la medida de seguridad o sanción de Cierre Definitivo de la IPRESS por parte de SUSALUD o la ASR o la ASLM, o de conformidad a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 028-2019-SA o normas que la sustituyan. Este estado no puede ser modificado.

4.2 PROCEDIMIENTOS VINCULADOS AL REGISTRO DE IPRESS

4.2.1. Respecto al Cierre Temporal, actualmente no existe el procedimiento de suspensión de actividades o cierre temporal a solicitud de parte, SUSALUD ha recibido dichas solicitudes lo que ha generado dificultad de respuesta sobre el procedimiento a seguir. Al no estar definido no se detallan cuáles son las obligaciones legales que mantiene la IPRESS en este estado.

4.2.2. Respecto a la actualización de información: cambio de dirección y RUC por excepciones, actualmente el Código Único de IPRESS se encuentra ligado al RUC y a la Dirección; sin embargo, existen casos excepcionales para efectuar el cambio de RUC o de Dirección.

En el caso del RUC, dirección y razón social solo procede la actualización en los siguientes casos:

- a. Cambio de RUC por error material o aritmético de la ASR o ASLM competente, o por causas distintas al error material o aritmético para el caso de las IPRESS públicas con nuevo RUC.



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 18:05:51 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 17:31:06 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA AYVAR Maria Del Rosario FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 16:52:39 -05:00

- b. Cambio de dirección de la IPRESS por reorganización territorial o por modificación de nomenclatura vial del gobierno local competente, conforme a la normativa aplicable y/o por rectificación de error material o aritmético de la ASR o ASLM competente.
- c. Cambio de razón social o denominación social siempre que no se haya modificado su número de RUC, conforme a la normativa aplicable.

Este procedimiento administrativo no otorga un nuevo Código Único de IPRESS

- 4.2.3. Respecto al traslado temporal y traslado definitivo, en ambas circunstancias las IPRESS generan un nuevo Código Único de IPRESS; sin embargo, deben realizar un procedimiento de cierre temporal (el mismo que no se encuentra contemplado actualmente); se propone incorporar el procedimiento de Traslado temporal o definitivo, en el que se realice en un solo trámite el registro de un nuevo Código Único de IPRESS para la ubicación temporal o definitiva y el retiro definitivo del código de IPRESS en la ubicación original.
- 4.2.4. Respecto a las anotaciones en el registro, INA procede a anotar en el RENIPRESS las siguientes medidas y sanciones:
 - a. Suspensión temporal de uno o más servicios, cierre temporal o definitivo de las IPRESS impuestas por la ISIPRESS, IPROT o ASR o ASLM competente como medidas de seguridad en observancia del marco normativo vigente.
 - b. Medidas de carácter provisional, correctivas o de sanción que impongan la restricción de servicios de salud o el cierre temporal de la IPRESS, cuando ésta sea comunicada por SAREFIS o el Tribunal de SUSALUD, según corresponda, indicando el servicio y/o la UPSS restringida y el plazo previsto para dicha medida.
- 4.2.5. Respecto al levantamiento de Anotación, INA procede con el levantamiento de la anotación señalada en el artículo anterior, en los siguientes casos:
 - a. Cuando SAREFIS, el Tribunal de SUSALUD o la ASR o ASLM competente comunique que la medida de carácter provisional ha quedado sin efecto.
 - b. Cuando la IPRESS acredite de forma documentada ante la entidad que le impuso la medida correctiva que las observaciones que motivaron la misma han sido resueltas, o que el plazo dispuesto en la sanción de restricción o cierre temporal se ha cumplido.

SASUPERVISION dispone la realización de las acciones de supervisión posterior que correspondan, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de levantada la anotación en el RENIPRESS.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis costo beneficio, busca conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre las variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general.



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 18:06:09 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 17:31:19 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA AYVAR Maria Del Rosario FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 16:53:11 -05:00

Costo

La implementación del presente proyecto normativo se financiará con cargo al presupuesto institucional de SUSALUD; buscando no generar recursos adicionales al Tesoro Público.

Beneficio

La aprobación del proyecto de Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud propuesto, permite a la Superintendencia Nacional de Salud contar con un instrumento jurídico acorde con las normas vigentes, así como con los procesos y necesidades del área encargada de la administración del RENIPRESS.

VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución ni a ninguna norma legal vigente.

La presente Resolución de Superintendencia deroga la Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD-S, que aprueba el Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.



Firmado digitalmente por BERNABE PEREZ Cesar Jose FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 18:06:21 -05:00



Firmado digitalmente por AYLLON CABRERA Rosa Teresa Lusmila
FAU 20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 17:31:36 -05:00



Firmado digitalmente por SILVERA AYVAR Maria Del Rosario FAU
20377985843 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.12.2020 16:53:30 -05:00